



Expediente: **0561562019**  
Radicado: **RE-05956-2021**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **06/09/2021** Hora: **14:59:06** Folios: **2**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL NO SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.**  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1- Que mediante Resolución 131-1231 del 31 de octubre de 2019, notificada vía correo electrónico el día 06 de noviembre de 2019, esta Corporación **OTORGÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal en su momento, el señor **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos 020-90753 (111 árboles) y 020-6842 (26 árboles), ubicados en el municipio de Rionegro, con la finalidad de dar continuidad al desarrollo del tramo 17 del Plan Vial del municipio de Rionegro denominado "La Herradura", la cual permitirá la conexión entre la Carrera 47 vía Belén (sector Postobón), y la Carrera 54 (sector Fontibón).

1-1- Que en la mencionada Resolución 131-1231-2019, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2- Que mediante oficio con radicado 131-9369 del 28 de octubre de 2020, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, solicita ante la Corporación prórroga para realizar la ejecución del aprovechamiento otorgado mediante la Resolución 131-1231-2019.

2.1- Que mediante Resolución 131-1459 del 3 de noviembre de 2020, notificada el 3 de noviembre de 2020, vía correo electrónico, la Corporación **PRORROGO** la vigencia de la Resolución 131-1231 del 31 de octubre de 2019, mediante la cual se **OTORGÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317, representado legalmente por el señor **Alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, o quien haga sus veces, en beneficio de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos 020-90753 (111 árboles) y 020-6842 (26 árboles), ubicados en el municipio de Rionegro, con la finalidad de dar continuidad al desarrollo del tramo 17 del Plan Vial del municipio de Rionegro, denominado "La Herradura", la cual permitirá la conexión entre la Carrera 47 vía Belén (sector Postobón), y la Carrera 54 (sector Fontibón), **por un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.**

3- Que mediante radicado CE-14989-2021 del 30 de agosto de 2021, el secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, el señor John Dairon Jaramillo Arroyave, solicita ante la Corporación prórroga el termino de vigencia de la Resolución **131-1231-2019**, argumentando lo siguiente.



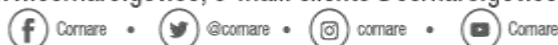
**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

[cornare.gov.co/sqi](http://cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 12-feb-2020

F-GJ-273/V.03

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





Solicito, comedidamente, se expida una segunda prórroga sobre la Resolución No. 131-1231-2019 del 31 de octubre de 2019, concerniente a permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la Corporación Ambiental en beneficio de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 020-90753 y 020-6842, ubicados en el Barrio El Hospital y zona de expansión urbana, respectivamente, para la ejecución del Tramo 17 del Plan Vial del Municipio de Rionegro~ Vía "La Herradura".

Dicha solicitud se realiza teniendo en cuenta que a partir del acuerdo de pago No. 0003 del 13 de octubre de 2020 por concepto de participación en plusvalía, suscrito entre la Administración Municipal y la Sociedad INMOBILIARIA CONSTRUCTORA SERVING S.A.S, se pudo dar inicio a las actividades de intervención de los individuos arbóreos inventariados junto con el avance de las obras constructivas del destacado proyecto vial, las cuales a la fecha solo se encuentran en un 15% de su proceso de ejecución.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala **“Vigencia de permisos de aprovechamiento.** La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”





Que conforme los considerandos expuestos y verificación jurídica del expediente, con fundamento en que la solicitud objeto de la presente no se presentó dentro del término legal, en concordancia con lo consagrado en el Decreto 019 de 2012 artículo 35, **SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...) Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior” no se considera viable otorgar prorroga

Que una vez revisada la vigencia de la Resolución 131-1459 del 3 de noviembre de 2020, notificada el 3 de noviembre de 2020, vía correo electrónico, se encontró que el tiempo para ejecutar el aprovechamiento era hasta el 3 de mayo de 2021. En este orden de ideas no se puede otorgar dicha prorroga, dado que no es posible prorrogar un permiso que se encuentra vencido.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO PRORROGAR** la vigencia de la Resolución **131-1231-2019** del 31 de octubre de 2019, prorrogada mediante la Resolución 131-1459-2020 del 3 de noviembre de 2020, solicitada por el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, en calidad de Secretario de Hábitat del Municipio y delegado por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2, conformidad por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**PARÁGRAFO: INFORMAR** al representante legal del Municipio a través de su delegado, que, de requerir el permiso de aprovechamiento, deberá allegar una nueva solicitud ante la Corporación, conforme los requisitos establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal o delegado, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.



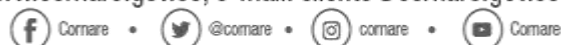
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

[cornare.gov.co/sqi](http://cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 12-feb-2020

F-GJ-273/V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)





**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Acto, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.615.16.2019 Tramo 17**

*Proyectó: Abogados Piedad Úsuga Z.*

*Proceso: Trámite ambiental.*

*Asunto **Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.***

*Fecha: 3/09/2021*



[www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 12-feb-2020

F-GJ-273/V.03

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

